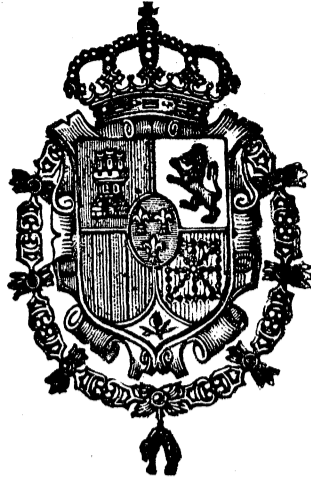


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Napoleón José Bonaparte, hermano político de S. M. el Rey de Italia; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase D. Sebastián Vidal y Lafont, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de las Provincias Vascongadas, en la vacante producida por retiro de D. Florentino Díaz y Ruiz.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Santa Clara (isla de Cuba), el día 29 de Noviembre último, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del corriente mes, condenando á la pena de muerte al paisano Santiago Alvarez Orozco por el delito de secuestro en la persona de D. Vicente González Rodríguez:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Santiago Alvarez Orozco, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Toledo para que adquiera por gestión directa 1.000 kilogramos de alcohol y 300.000 kilogramos de leña de olivo, á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado en dicho establecimiento.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con ocasión de un expediente de expropiación forzosa en que ha dado dictamen el Consejo de Estado en pleno, se ha notado cierta contradicción de no escasa importancia entre uno de los preceptos del artículo 47 del reglamento de 13 de Junio de 1879, y otro del art. 28 de la ley de 10 de Enero del mismo año para cuya ejecución fué dictado aquél.

Dispone en efecto la ley en el citado artículo, que en el caso de divergencia entre la hoja de la Administración y la de los propietarios al justipreciar la finca expropiada, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá exceder de ocho días, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio. Transcurrido dicho plazo, añade, sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitación correspondiente, ó sea la determinada para el nombramiento de perito tercero.

Al desarrollar este precepto, el reglamento dispuso en el párrafo tercero de su art. 47, que en el caso de no asistir el perito del expropiado á la reunión indicada, se entendería que el propietario se conformaba con la valoración hecha por el perito de la Administración ó el del concesionario.

De la comparación de ambos preceptos resulta la contradicción que se trata de corregir; pues mientras que la ley exige la conformidad de los peritos, y de no manifestarse tal conformidad que se proceda al nombramiento de perito tercero, el reglamento supone al expropiado conforme, si su perito no asiste á la reunión, con el parecer del perito del expropiante, no obstante no haberse manifestado la conformidad de ambos que la ley exige, y sin la cual el nombramiento de tercero es de todo punto indispensable.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado en su dictamen de 13 de Octubre de 1886, proponiendo en tal sentido la reforma del art. 47 del reglamento y la del 48 en lo que es consecuencia de aquélla.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de aquel Alto Cuerpo, y con el del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, según dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administración, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla, como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento; si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administración, ó quien hiciere sus veces, podrá también en este caso ocupar la finca, cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiere sido justipreciada.

Art. 48. En el caso de desacuerdo de los peritos, éstos, en oficios firmados por ambos y dentro del plazo de ocho días que se señala en el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley, darán conocimiento á sus representantes. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunión prevenida en el artículo anterior, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias, á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administración, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente, y previas las disposiciones oportunas que al efecto dictará el Gobernador.

El propietario tendrá derecho al abono del interés á razón de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de

Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la transferencia de crédito de 5.249 pesos 27 centavos del art. 2.º «Material de hospitales militares», capítulo 8.º, sección tercera, «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba de 1889-90 al cap. 9.º «Gastos diversos é imprevistos» de la misma sección, autorizada provisionalmente por el Gobernador general de dicha isla.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 90.000 pesos al art. 1.º, cap. 6.º, sección tercera «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba, correspondiente al actual ejercicio, para satisfacer haberes á los Jefes y Oficiales excedentes de aquel Ejército.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no excedan del importe de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 8.775 pesos, acordado por el Gobernador general de Filipinas en concepto de adicional á la sección octava del presupuesto de gastos de dichas islas del ejercicio de 1890, para personal y material de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos realizados por cuenta del citado presupuesto no excedan del total de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, con fecha 12 de Febrero último, acerca de la obra del Capitán de Infantería D. Francisco Barado y Font, titulada *Literatura militar española*;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder, por su resolución de esta fecha, al expresado Capitán la Cruz blanca de primera clase del Mérito mili-

tar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfrutó, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo inmediato, como comprendido en los artículos 9 y 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1890.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Infantería.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre último se remitió á esta Junta para su informe la obra del Capitán de Infantería D. Francisco Barado y Font, titulado *Literatura militar española*.

Pasada con este objeto á la segunda Sección, y emitido que fué el dictamen correspondiente, se vió el expediente por la Junta reunida en pleno, resultando por unanimidad aprobar las conclusiones de aquél, que en copia me honro en acompañar á V. E. y al propio tiempo hacerle presente que en vista de los conocimientos nada comunes del autor de este trabajo, y la aplicación y laboriosidad demostrada en otras producciones que también merecieron recompensa, lo considera acreedor á ser premiado con la Cruz de Mérito militar blanca de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfrutaba actualmente, caducando la pensión al ascenso, como comprendido en los artículos 9 y 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo que con devolución de los documentos que se unían, tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que juzgue más oportuna. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1891.—Excmo. Sr.—Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ramón José Bermúdez Casal y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Villanueva de Arosa los días 1.º al 4 de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre de 1888, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Sección en 24 de Abril último el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas los primeros días de Mayo de 1887 en Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, observó en él varias deficiencias que la movieron á pedir antecedentes.

Resultaba, en efecto, que la elección había sido total, en vez de limitarse á la mitad más antigua de la Corporación que había precedido á la misma la reposición del Ayuntamiento que funcionaba en Julio de 1886; que se pretendía que el Alcalde que había intervenido como tal en las elecciones, había sido antes declarado incapaz para el ejercicio de esta investidura, y que asimismo se alegaba que no se había elegido en cada Colegio el mismo número de Concejales que cesaban por él. Creyó oportuno la Sección que se aclarasen estos hechos, y de los nuevos datos que con este objeto se han unido al expediente, resulta que habiéndose anulado la elección bial de 1885, verificada en el mencionado pueblo, se convocaron otras para Julio de 1886, que también fueron anuladas por Real orden de 14 de Marzo de 1887; en sustitución de éstas convocó otras el Gobernador, pero, según informe del mismo hubo de suspenderlas en virtud de orden telegráfica, eligiéndose después en Mayo la totalidad de los Concejales que constituyen la Corporación.

Como consecuencia de la anulación de las elecciones de 1886, acordó también el Gobernador la reposición del Ayuntamiento que funcionaba antes de que se verificasen; queda, por lo tanto, explicado este hecho, así como que la elección fuese total.

Por lo que respecta á la incapacidad del Alcalde D. Pedro Pereiro, consta por un certificado del Secretario del Ayuntamiento, que en 27 de Febrero de 1887 fué excluido de las listas electorales por no ser elector ni elegible, declarándose al propio tiempo que carecía de aptitud para ser Concejal.

Ningún antecedente se ha remitido á la Sección sobre el otro extremo que convenia aclarar, ó sea el número de Concejales que cesaron en cada Colegio antes de la última elección, pero no hay inconveniente en prescindir hoy de este dato, puesto que para formar juicio acerca de la validez de las elecciones, son suficientes los que la Sección ha expuesto, unidos á los demás que obran en el expediente, y de que ya se hizo cargo en su anterior dictamen.

Expresábase en éste, que tanto en el acto de la elección como posteriormente á ella, se presentaron reclamaciones pidiendo su nulidad, pero que esta pretensión fué desestimada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial.

Manifestaba también la Sección que para impugnar la validez de las elecciones se alegaba que ni el primer Teniente de Alcalde, ni el Síndico, ni otros Concejales (y así lo afirman los dos primeros en su protesta), habían sido citados á la sesión en que se designaron los Presidentes de las mesas interinas de los Colegios, y á la cual, según los reclamantes, asistieron solamente el Alcalde y un Concejal; que la distribución de dichas presidencias fué además absurda por haberse encomendado la del Colegio de la Isla á un Teniente de Alcalde que vivió en Bayón, á cuatro leguas de distancia, á pesar de que había en el distrito otro Teniente, al cual se confió la del Colegio de Villamayor, que debió ser encomendada al que fué destinado al de Bayón; que la designación de locales de los Colegios se hizo en la misma sesión y fuera del término señalado por la ley; que hasta el día 29 no se publicó la convocatoria para las elecciones ni se repartieron las cédulas electorales, dejando de entregarse muchas en el Colegio de la capital; que el Delegado del Gobernador se presentó en el término municipal días antes de las elecciones, é inclinó á algunos electores á soluciones determinadas; que este mismo Delegado repuso al Ayuntamiento que funcionaba en 1886, bajo la presidencia de un Alcalde declarado incapaz por no ser ni elector ni elegible; que dicho Alcalde ejercía gran presión sobre el ánimo de los electores; suspendió dentro del período electoral, sin motivo ni formación de expediente, al Secretario del Ayuntamiento, nombrando otro interino; destituyó, dentro también de ese período, á un guardia municipal, y suspendió á un empleado de la Secretaría que no había elegido en cada Colegio el mismo número de Concejales que cesaban en él, habiéndose asignado solamente dos al cuarto, no obstante tener casi el mismo número de electores que el tercero, y que no se les había entregado certificación que pidieron del acuerdo de 27 de Febrero y otros particulares.

De este conjunto de cargos formulado contra las elecciones por los que las impugnaron, están plenamente comprobados por el mismo expediente electoral los relativos á no haberse publicado en la fecha marcada por la ley los locales en que se había de verificar la elección y á la falta de repartimiento de las cédulas electorales diez días antes de la misma; hecho este último que se conceptúa suficiente para anular unas elecciones en la Real orden que declaró sin validez las verificadas en Villanueva de Arosa en Julio de 1886.

También es de tener en cuenta la afirmación del primer Teniente de Alcalde y del Síndico, que pretenden que ni ellos ni otros Concejales fueron citados á la sesión en que tomaron acuerdos relacionados con los preliminares de la elección.

Es, finalmente, grave el hecho de que las elecciones de Villanueva de Arosa hayan sido dirigidas por un Alcalde que no podía desempeñar tal investidura ni el cargo de Concejal, puesto que ni siquiera era elector ni elegible, condición la primera de éstas que la ley constantemente exige en los que han de tomar parte en las elecciones, aunque su intervención no sea ni con mucho tan grande como la que á un Alcalde corresponde.

Y no subsana esta falta la orden del Gobernador mandando que se repusiese al Ayuntamiento que funcionaba en Julio de 1886; pues del mismo modo que no pudo cumplirse en aquellos que habían fallecido, no se debió cumplir por imposibilidad legal en quien había perdido las condiciones que la ley exige para desempeñar la investidura de Alcalde y el cargo de Concejal.

La Sección, teniendo en cuenta todo lo que acaba de exponer, cree que hay suficiente motivo para declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Villanueva de Arosa los primeros días de Mayo de 1887, y como quiera que interín se verifican otras legalmente, no puede continuar el Ayuntamiento que actualmente funciona, ni ser restablecido ninguno de los anteriores, cuya vida legal ha terminado hace tiempo, estima la Sección procedente que el Gobernador de Pontevedra nombre, con el carácter de interina, una Corporación municipal, compuesta de individuos que hayan sido Concejales y reunan las demás condiciones exigidas por la ley.

No cree oportuno la Sección terminar su informe sin llamar la atención de V. E. acerca de la perturbación que acusa en el Municipio de Villanueva de Arosa la circunstancia de haber sido también anuladas las elecciones de 1885, y las que en sustitución de ellas se verificaron en 1886; á fin de procurar que semejante

perturbación cese, se hace preciso que el Gobernador, dentro de sus atribuciones, proceda con energía para evitar que en adelante se sigan repitiendo los abusos en las elecciones que se verifiquen en el expresado Municipio;

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Villanueva de Arosa en Mayo de 1887;

Y 2.ª Dar instrucciones al Gobernador de Pontevedra para que nombre Ayuntamiento interino, y ponga especial cuidado, dentro de sus atribuciones, para que se verifiquen legalmente las elecciones de Villanueva de Arosa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden circular de 2 de Enero de 1889, dictada para procurar el estricto cumplimiento de los artículos 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y 63 y 119 del reglamento para su ejecución:

Visto el citado art. 49 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879, según el cual: «Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra. Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.»

Visto el art. 63 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la citada ley, según el que: «Los Gobernadores, y, donde éstos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su Autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe.»

Vista la expresada Real orden de 2 de Enero de 1889, por la cual se dictaron, entre otras, las disposiciones siguientes:

«Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra, exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.»

«Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán, antes de comenzar cada una de las representaciones, el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.»

Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de este año, por la cual se ordenó á los mismos facilitar noticia detallada de los depósitos de cantidades que por su acuerdo y en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1889 se hubiesen realizado, de las cuales contestaciones resulta que se han efectuado ocho depósitos en las provincias de Alicante, Barcelona, Murcia y Zaragoza:

Considerando:

1.º Que el derecho otorgado por el art. 49 de la ley de Propiedad literaria al propietario de una obra dramática ó musical, es el de pedir y obtener que se sus-

penda la ejecución de la misma, ó que se deposite el producto de la entrada, á su elección; derecho consignado también en el art. 63 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en cuanto á la suspensión de la obra se refiere.

2.º Que la Real orden de 2 de Enero de 1889, al preceptuar que las Empresas ó particulares que traten de representar una obra dramática y no justifiquen haber satisfecho los derechos de propiedad, ó ser la obra de dominio público, depositarán antes de comenzar las representaciones el importe de aquellos derechos, introduce adiciones importantes á los artículos 49 de la ley y 63 del reglamento referido, imponiendo á las Empresas en materia de propiedad una obligación que dichos artículos no exigían, y autoriza derechos de embargo ó depósitos, sin instancia de parte legítima y contra Empresas ó personas particulares.

3.º Que el decretar embargos y depósitos de bienes no es facultad propia de las Autoridades administrativas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 2 de Enero de 1889, y disponer que los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, se atengan estrictamente en la materia objeto de esta Real orden á lo preceptuado en los artículos 49 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 63 y 119 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y sus concordantes, alzando y mandando entregar á sus dueños los depósitos de cantidades que hubieren decretado á virtud de aquella Real orden y fuera de los términos tasados que se consignan en los repetidos artículos de la ley y el reglamento citados.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por ese Gobierno general en carta oficial, núm. 302 de 27 de Diciembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conferir el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana, que resulta vacante por incompatibilidad del que lo servía, á D. Carlos Donoso y Lardier, que ocupa el primer lugar de la citada propuesta, por ser el Catedrático más antiguo de la Facultad mencionada, y venir desempeñando interinamente el mismo cargo, con arreglo á lo que prescribe el art. 16 del reglamento de la referida Universidad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta oficial, núm. 1.078 de 8 de Mayo de 1889, y ha sido hecho por el mismo á favor del Doctor en Ciencias, Sección de los Físico-matemáticas, Don Florentino Romero y Delgado, para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta oficial, núm. 2.264 de 28 de Septiembre de 1889, y ha sido hecho por el mismo á

favor del Licenciado en Filosofía y Letras, D. Benjamín Rodríguez y Martínez, para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Juan Imberón y Gallardo, Maestro auxiliar de la Escuela de término de Guanabacoa, enalzada contra lo resuelto por ese Gobierno general que le negó su traslación á la propiedad de Maestro de la Escuela de entrada de la misma población;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el referido D. Juan Imberón y Gallardo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el expediente de la cuenta de caudales de la Contaduría general de la Deuda pública del mes de Agosto de 1872 rendida por D. Manuel de Espejo, Contador, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que D. Manuel de Espejo, Contador general que fué de la Deuda pública, D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico y Jefe de Intervención y de Caja que respectivamente fueron de la provincia de Málaga, así como sus herederos, han dejado de comparecer para recoger y contestar los pliegos de reparos deducidos en el examen de esta cuenta del Tesoro por caudales de la Contaduría general de la Deuda pública y las cuarenta y cinco que la acompañan de la Tesorería de la Dirección del ramo, correspondiente al mes de Agosto de 1872, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechos en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal en su segunda parte, y el 116 del mismo reglamento, y de conformidad con lo propuesto por la Sección, se dan por contestados los referidos pliegos de reparos en lo concerniente á los expresados funcionarios D. Manuel de Espejo, D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereñu y D. Miguel Antonio Bravo, y se les declara en rebeldía, y á sus herederos si aquellos hubiesen fallecido, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que corresponda.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 2 de Marzo de 1891, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado.

502—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 16.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Rusia.

81. ESTADO DE LAS OBRAS DE ALINEACIÓN Y DRAGADO DEL CANAL DEL DVINA HASTA RIGA (GOLFO DE RIGA). (A. a. N., número 11/59. Paris, 1891.) A fin del año de 1890, á consecuencia de las obras de alineación y dragado llevadas á cabo, la menor profundidad del canal del Dvina hasta los límites del puerto de Riga, en toda la extensión comprendida entre la mar y el puente flotante de la ciudad, y en una anchura no inferior á 40^m, era de 6^m en el nivel ordinario de las aguas, lo que permite á los buques de regular calado llegar hasta Riga.

El canal dragado está valizado en todo su largo por valizas flotantes rojas las del lado derecho, blancas las del izquierdo, y se debe navegar precisamente entre unas y otras, hasta la terminación de las obras que tienen por objeto encauzar al río en direcciones rectas de una anchura de 80'.

Carta núm. 807 de la sección II

ISLAS DEL JAPÓN

Estrecho de Simonoseki.

82. LUCES EN LAS VALIZAS DE LAS PIEDRAS MANAITA Y YOJIBEI. (A. a. N., núm. 11/60. París, 1891.) Según anuncia el Gobierno japonés, desde el 15 de Noviembre de 1890 se encienden luces en las valizas de Manaita y Yojibei (Yodsibi).

Las valizas son de piedra de forma circular y terminan por linternas. Las luces arden de noche y de día y no tienen vigilancia constante, y si se apagan no pueden volver a encenderse hasta pasado algún tiempo.

La luz de Manaita es *fija blanca*, elevada 5^m.8 sobre el nivel del mar y visible á 3 millas entre sus marcaciones del S. 1° 30' E. al S. 88° 30' W. (270°)

La valiza está pintada á fajas horizontales negras y blancas.

La luz de Yojibei (Yodsibi) es *fija roja*, elevada 5^m.8 sobre el nivel del mar y visible á 3 millas entre sus marcaciones del N. 21° W. al S. 69° W. (270°).

La valiza está pintada de rojo.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 104, y cartas números 106 a, 617 A y 598 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

83. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA PUNTA BUCHÓN (CALIFORNIA). (A. a. N., núm. 11/61. París, 1891.) La boya de silbato fondeada por fuera de la punta Buchón, se ha trasladado á 3,5 millas al N. 41° W. de la piedra León.

Carta núm. 709 de la sección VI.

84. CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA LUZ DE LA CONNER EN EL PASO DE PUGET (WASHINGTON). (A. a. N., núm. 11/62. París, 1891.) La luz de La Conner en la bahía Skagit, se ha transformado de *blanca en roja*. Esta luz está situada en el lado E. del canal, al SW. de La Conner, y á 2,25 millas al S. 62° E. del extremo SW. de la isla Hope.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 60, y carta número 709 de la sección VI.

85. REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO DE BELLE ROCK, EN EL ESTRECHO DE ROSARIO (WASHINGTON). (A. a. N., número 11/63. París, 1891.) La boya de silbato que valiza á Belle Rock, en el estrecho de Rosario, se ha reemplazado por una boya de campana pintada de negro (véase el Aviso núm. 93/543 de 1890).

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nuevas Hébridas.

86. BAJO AL SW. DE LA PUNTA BAFFLING, EN LAS INMEDIACIONES DEL PUERTO HAVANNAH. (A. a. N., núm. 11/64. París, 1891.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Dark* anuncia la existencia de un manchón de coral de unos 45^m de diámetro y cubierto por 1^m.2 de agua, que se encuentra al SW. de la punta Baffling, en las inmediaciones del puerto Havannah.

Desde este manchón se marca la punta Baffling enfilada con la colina Miiner de la isla Protection ó Leausan al N. 27° E., y la cumbre de la isla de la entrada (isla Hat), al N. 46° W.

Situación aproximada: 17° 40' S. y 174° 22' 49' E.

NOTA. Este peligro, que puede apercibirse en buenas condiciones de luz, se halla á 4 cables de la tierra más próxima, que trazada en las cartas con línea de puntos, no indica la orientación ni la conformación reales.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

87. PIEDRAS ANEGADAS AL E. DE LA ISLA MAU Ó HINCHINBROOK. (A. a. N., núm. 11/65. París, 1891.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Dark* anuncia la existencia de dos piedras anegadas, á unas 3 millas al E. de la isla Mau ó Hinchinbrook, y consisten en agujas de roca que distan entre sí unos 45^m, y entre ellas se encuentran fondos de 27^m. En bajamar hay 6^m.7 de agua sobre la del E. y 7^m.3 sobre la del W. Dichas piedras son acantiladas en todas direcciones, y el escandallo no puede indicar sus proximidades; á causa de sus pequeñas dimensiones, no rompe sobre ella la mar sino con tiempos duros. Se encuentran bajo las siguientes marcaciones: la punta E. de la isla Elati (Vate ó Sandwich) al S. 11° E. y el extremo N. de la isla Mau al N. 81° W.

Situación aproximada: 17° 29' 15" S. y 174° 53' E.

NOTA. En las inmediaciones, la corriente tira al W. con intensidad, pero es irregular.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 26 de Enero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

D. Federico García Patón y Montero, Jefe superior honorario de Administración, Ingeniero Jefe Director de la Fábrica Nacional del Timbre

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Monturiol, Administrador; D. José Pascual, Contador, y D. Manuel Otero, Guardalmacén, que fueron de ésta Fábrica, cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos caso de fallecimiento, para que bien por sí, bien por persona autorizada, comparezcan en la misma dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA, á fin de satisfacer 1.150 pesetas, importe del valor de sellos de comunicaciones que se dataron en la cuenta de fabricación, correspondiente al mes de Noviembre de 1873 y no fueron cargo en la Administración de la provincia de Almería.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—Federico G. Patón.

535—M

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 248.754, 249.643 y 256.882, expedidos por este establecimiento en 27 de Enero, 23 de Febrero y 16 de Noviembre de 1888, á favor de Doña Manuela Bilbao y Bilbao, viuda de Aguirre, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1557

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Tribunal de examen para Sobrestantes de Obras públicas.

En cumplimiento de la regla 6.ª de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo del año último, usando de la facultad conferida en la Base 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1889, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes, he dispuesto como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que los ejercicios de la región de Murcia principien en la capital de esta provincia el día 8 del próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles que de no presentarse al ser llamados á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el referido Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Catarineu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Marzo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	41	Casado..	Tuberculosis.....	San Clemente, 8.....	>	32	Varón...	Feto..	Delicias, 26.....	>
2	Idem....	24	Soltero..	Idem.....	Libertad, 12.....	>	33	Idem...	Idem..	Inclusa.....	>
3	Idem....	65	Casado..	Idem.....	Campomanes, 6.....	>	34	Hembra..	1	Soltera..	Sifilis.....	Desengaño, 5.....	>
4	Idem....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.	Espino, 3.....	>	35	Idem....	47	Casada..	Fiebre adinámica..	Alcalá, 5.....	>
5	Idem....	13	Idem....	Pericarditis.....	Visitación, 8.....	>	36	Idem....	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	General Lacy, 26.....	>
6	Idem....	52	Viudo...	Estenosis.....	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Juan de Olias.....	>
7	Idem....	4)	Soltero..	Embolia.....	Idem.....	>	38	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Lope de Vega, 47.....	>
8	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Salitre, 4.....	>	39	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Milaneses, 4.....	>
9	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Escuadra, 1 duplicado..	>	40	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 5.....	>
10	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Callejón del Mellizo, 4..	>	41	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Fúcar, 3.....	>
11	Idem....	81	Idem....	Idem.....	>	42	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 62.....	>
12	Idem....	56	Casado..	Pneumonia.....	San Bernardo, 20.....	>	43	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hartzenbusch.....	>
13	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Unión, 9.....	>	44	Idem....	42	Viuda...	Pneumonia.....	Car. de Extremadura, 34..	>
14	Idem....	38	Casado..	Idem.....	Santa Teresa, 9.....	>	45	Idem....	5	Soltera..	Idem.....	Dos Hermanas, 16.....	>
15	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	46	Idem....	40	Viuda...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	40	Idem....	Idem.....	General Lacy, 26.....	>	47	Idem....	64	Idem....	Extranguación...	Pacífico, 21.....	>
17	Idem....	79	Viudo...	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	>	48	Idem....	52	Idem....	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	>
18	Idem....	54	Casado..	Enteritis.....	Idem.....	>	49	Idem....	1	Soltera..	Enterocolitis.....	San Hermenegildo.....	>
19	Idem....	19	Soltero..	Hidropesía.....	San Isidro, 2.....	>	50	Idem....	2	Idem....	Astritis.....	Campillo de Gúimón.....	>
20	Idem....	75	Viudo...	Derrame seroso...	Francisco Rico, 4.....	>	51	Idem....	39	Casada..	Metrorragia.....	Dehesa de la Villa.....	>
21	Idem....	7	Soltero..	Apoplejía.....	Sierpe, 4.....	>	52	Idem....	1	Soltera..	Congestión.....	Don Martín, 45.....	>
22	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Jesús y María, 4.....	>	53	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Pasión, 11.....	>
23	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Madera, 30.....	>	54	Idem....	77	Casada..	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	>
24	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Alcalá, 154.....	>	55	Idem....	49	Viuda...	Carcinoma.....	Idem.....	>
25	Idem....	10	Idem....	Congestión.....	Huertas, 20.....	>	56	Idem....	48	Soltera..	No hay datos.....	San Pedro, 22.....	>
26	Idem....	10	Idem....	Hidrocefalo.....	Alamillo.....	>	57	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Plaza del Progreso, 8....	>
27	Idem....	2	Idem....	Púrpura.....	Tribulete, 9.....	>	58	Idem....	Feto..	>
28	Idem....	25	Casado..	Escara gangrenosa	Hospital Provincial.....	>	59	Idem....	Idem..	>
29	Idem....	8 d.	Soltero..	Desarrollo incom.º	Idem.....	>	60	Idem....	Idem..	>
30	Idem....	91	Religioso.	Escuelas Pias.....	>	61	Idem....	Idem..	>
31	Idem....	Feto..	Santa Engracia, 3.....	>							

Total de inhumaciones, 54 y 7 fetos.—Varones, 33; hembras, 28.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	>	>	>
De difteria.....	>	>	>
De sarampión.....	>	>	>
Del aparato respiratorio..	{	{	{
Bronquitis.....	9	8	17
Pneumonías.....	8	8	16
Otras respiratorias.....	2	2	4

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA
Situación del mismo en 31 de Enero de 1891.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			7.675.404	70	4.710.417	95	8.000.000		
Cartera... { Hasta tres meses....	3.230.046	90			Billetes en circulación.....		2.109.600		
{ A más tiempo.....	269.483	73			Saneamiento de créditos.....		97.992	28	1.738.854
			3.499.530	63	Cuentas corrientes.....		8.469.351	77	4.123.379
Créditos con garantías.....			90.000		Depósitos sin interés.....		982.046	92	1.323.527
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....			3.945.282	42	Dividendos.....		149.430		20.834
Sucursales.....			1.750.514	45	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				36.454.619
Comisionados.....			310.440	56	Cuentas varias.....				763.069
Corresponsales.....			48	27	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		38.000		
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....					Expendición de efectos timbrados.....		3.965	15	
Cuentas varias.....			2.250.997	80	Recaudación de contribuciones.....		16.997	21	
Efectos timbrados.....			2.967.645	10	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		3.137.313	19	
Delegados cuenta efectos timbrados.....			350.834	95	Idem id.: efectos timbrados.....		3.379.526	57	
Rembos de contribuciones.....			212.693	94	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		247.530	06	11.195
Recaudadores de contribuciones.....			3.418.770	17	Intereses por cobrar.....		28.683	16	
Tesoro: Deuda de Cuba.....			34.647	37	Ganancias y pérdidas.....		28.671	45	18
Propiedades.....			160.293	28					68
Gastos de todas clases:									
Instalación.....	8.034	69							
Generales.....	13.969	43							
			22.004	12					
			26.689.107	76					44.435.499
									70

El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE PUERTO RICO
Situación del mismo en la tarde del 31 de Enero de 1891.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....				1.125.000	Capital.....				1.500.000
Caja: existencia.....	267.487	65		255.423	82	Cuentas corrientes.....	773.954	62	160.783
Cartera hasta ciento veinte días.....	199.807	81		210.352	43	Billetes emitidos.....			145.000
Créditos garantizados.....	266.207	57		115.750	Corresponsales.....				
Billetes y cupones del Tesoro.....	84.960	72		45.837	60	Depósitos de todas clases en papel.....	230.151	25	175.232
Corresponsales.....				26.865	Cambios.....				13.240
Efectos en garantía y depósito.....	230.151	25		175.232	50	Cambio de monedas.....			27.311
Cuentas varias.....	921	57		47.455	Cuentas varias.....		56.714	91	
Cambio de monedas.....	31.100	33			Ganancias y pérdidas.....		50.029	61	2.735
Mobiliario.....	2.990	33		1.163	19				
Cambios.....	5.762	41							
Gastos de todas clases... { De instalación.....				9.730	97				
{ De impresión de billetes.....				10.743	15				
{ Generales.....				298	70				
			1.123.233	35					2.024.303
									66

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Fragoso.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO
Situación del mismo en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesos.	Cents.	PASIVO	Pesos.	Cents.
Casa del Banco: su valor actual.....	7.178	88	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....	600.000	
Menaje: su valor en la actualidad.....	1.436	16	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000	
Préstamos sobre fincas: por 24 escrituras.....	254.600		Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 71.º dividendo.....	3.366	30
Idem sobre efectos: por 23 documentos.....	190.056	87	72.º dividendo: pendientes.....	207	20
Idem sobre alhajas: por 20 pagarés.....	72.870		73.º idem.....	1.890	
Bancos nacionales y extranjeros.....	153.971	81	Chartered Bank of India Australia and China, en Londres.....	63.380	61
Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55	75	Depósitos: 100 con.....	183.635	96
Valores en suspenso.....	99.971	88	Libramientos aceptados: 70 por valor de.....	470.249	28
Gastos de pleitos.....	75	95	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	25.633	80
Depósitos en custodia.....	57.161	69	Cuentas corrientes: 393 con.....	2.016.146	14
Comptoir National d'Escompte de Paris, en Paris s/c.....	20		Billetes en Caja, 102: su valor.....	4.045	
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 239.....	875.468	03	Idem en circulación: 39.719, su valor.....	1.195.955	
Sres. Warner Blodgett y Compañía.....	50.000				
Pagarés descontados: 86 pagarés.....	400.421	09			
Premios y daños.....	53.969	15			
Tesoro..... { Existencia en metálico.....	2.403.207	05			
{ Idem en billetes.....	4.045				
	4.624.509	29			4.624.509
					29

El Tenedor de libros, J. Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Burns, hotel de Madrid (ausente).
Milán.—José Tolosa, teatro Real (idem).
Oviedo.—Juan Cid, Carretas, 6.

Huelva.—José Satech, Ministerio de Ultramar.
Sevilla.—Asunción Ores, viuda Barrie.
Málaga.—Valle, sin señas.
Santander.—Antonio Ramos Mayor, travesía del Arsenal, fonda (ausente).
Aranjuez.—Cándido González, Médico militar, Cruz, 42, entresuelo Izquierda (ausente).
Córdoba.—Concepción Michelena Díez, sin señas.
Gijón.—Juan González, café Inglés.

E. MEDIODÍA

Aranjuez.—Cecilia Alvarez, Méndez Alvaro, 12, B, Sur.
Lisboa.—Roy, Atocha.

ORSTE

Arganda.—José Rodríguez, empedrador, Toledo, 81.

NOBTE

Oviedo.—Manuel Gómez, Fuencarral, 80.

NORORSTE

Medina del Campo.—Trinidad Rubio, Duque Liria, 3.
Orihuela.—Rafaela Sieber, C. Abascal, 39.

SUR

Villafraanca del Bierzo.—Juan Pablo, San Juan, 60, principal.

ESTE

Córdoba.—María Fernández, Serrano, 28, segundo piso.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiéndose extraviado las dos cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Renedo de la Vega, se anuncia el extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		Capitales.
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas.
14	Marzo.....	1866	189	2 106	7'67
13	Enero.....	1868	12	3.798	7'67

Palencia 16 de Marzo de 1891.—Francisco Maureta. 505—M

Habiéndose extraviado las diez cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Palacios del Alcor y Valdespina, se anuncia el extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		Capitales.
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas.
28	Marzo.....	1868	230	3 840	4'27
28	Marzo.....	1868	230	3.840	4'73
22	Abril.....	1868	283	3 861	4'40
22	Abril.....	1868	283	3 861	4'47
22	Abril.....	1868	283	3.861	4'47
22	Abril.....	1868	283	3.861	5'07
22	Abril.....	1868	283	3.861	4'67
22	Abril.....	1868	283	3.861	5'13
22	Abril.....	1868	283	3.861	4'47

Palencia 16 de Marzo de 1891.—Francisco Maureta. 506—M

Habiéndose extraviado las diez cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Mantinos, se anuncia el extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		Capitales.
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.	Pesetas.
28	Febrero.....	1861	254	»	14'67
13	Febrero.....	1862	88	»	14'67
31	Enero.....	1863	85	36	14'67
5	Febrero.....	1864	153	72	14'67
31	Enero.....	1865	105	145	14'67
15	Febrero.....	1866	138	2.083	14'67
8	Marzo.....	1867	132	2.327	15'40
13	Marzo.....	1867	141	2.332	14'67
20	Febrero.....	1868	140	2.828	14'67
20	Febrero.....	1868	140	2.828	15'40

Palencia 16 de Marzo de 1891.—Francisco Maureta. 507—M

Comandancia general del Arsenal del Ferrol.

Acordado por la Superioridad la construcción de un nuevo Hospital de Marina en el barrio de Esteiro de esta población, el cual edificio habrá de ocupar el área del que recientemente se incendió, más los terrenos y casas situados al O. del mismo, que se detallan en el plano que está de manifiesto en esta Comandancia general y en el Ministerio de Marina, se hace público por medio del presente, en cumplimiento del art. 13 de la ley de Expropiación forzosa, para que las personas á quienes interese produzcan ante mi Autoridad las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de ocho días, contados desde esta fecha.

Arsenal del Ferrol 14 de Marzo de 1891.—José de Castranza. 500—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Escalona.

No habiéndose presentado el mozo núm. 5 del alistamiento de 1889, José Francisco Gómez Blanco, hijo de Juan y Demetria, é ignorándose su actual paradero, se le cita á fin de que se presente ante la Diputación provincial de Toledo el 16 de Abril próximo, que es el señalado por la Comisión para los de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Escalona 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Francisco Hidalgo y Miranda. 499—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Doña Carlota Turne y Meseguer y Doña Carolina Parreño y Martínez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 24 de Febrero, señalando el día 4 del próximo Abril, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Antonia de Lara Santana, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la exoresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1724

En virtud de providencia dictada por la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa seguida contra Francisca Vega García por estafa á Doña Manuela Magormiza Lorundi, se hace saber á ésta que el Ministerio fiscal en el acto de la vista solicitó el sobreseimiento libre, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en la citada causa con la debida representación á sostener la acción penal si viere convenirle; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—Por habilitación, Licencia, do José María Aparici. J—1612

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Ildefonso Arce Arce, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 45, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Simón García Rodríguez por su falta de presentación en esta zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Simón García Rodríguez, natural de la Veguellina; Ayuntamiento de Quintana del Castillo, provincia de León, de oficio labrador, de edad de veintidós años, de estado soltero, de estatura un metro 545 milímetros y cuyas señas personales no se pueden detallar, por no haberse presentado para ser filiado, y no constar éstas en su filiación, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia en la de Jerez (Cádiz), y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de infantería de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón García Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en el caso de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Astorga 10 de Marzo de 1891.—Ildefonso Arce. 496—M

MADRID

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente llamo, cito y emplazo al Coronel de Infantería retirado en esta Corte, D. José Pérez, cuyo domicilio se ignora, y no ha podido ser conocido, para que comparezca en este Juzgado militar, calle de San Gregorio, 17 y 19, cuarto segundo, en el término de diez días, á contar desde esta fecha, con objeto de prestar una declaración en un expediente que se sigue al Comandante D. Federico del Pozo.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1891.—Santiago Moncada. 504—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, la busca de las caballerías que á continuación se reseñan de la pertenencia de Juan López Guerrero, vecino de Ronda, las cuales le fueron hurtadas de la cuadra de la venta nombrada de Las tres leguas, en término municipal de Cártama.

Al propio tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de las diligencias necesarias á dicha busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado si no acreditan en el acto su adquisición.

Dada en Alora á 11 de Marzo de 1891.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serna.

Señas de las caballerías.

Una mula, mohína, burreña, redonda de caderas, sin hierro y aparejada.

Un burro, cano, de siete años, redondo y aparejado. J—1574

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se cita y llama á José Calderas Cardona, de veintiocho años, soltero, del comercio, siendo sus señas estatura regular, delgado, cabello negro, bigote ídem, y viste traje de americana con el pantalón á cuadros y sobretodo azul oscuro, así como á las personas que puedan dar razón del paradero del expresado sujeto, quien desapareció de su domicilio, sito en la plaza de San Miguel, núm. 3, piso primero, dejando escrita una carta en la que manifestaba su intención de suicidarse, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye en averiguación del expresado hecho; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Marzo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—1575

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Bartolomé Barbens, se cita y llama al procesado Alejo Palmé, de diez y nueve años, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—1576

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ricardo Martínez Pujol, de estatura regular, cabello castaño, color sano, nariz afilada, con bigote y viste pantalón de pana rayada, americana negra, gorra ídem y alpargatas blancas, se hace saber que habiéndose decretado su prisión, no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual domicilio y paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados del Juzgado, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren en captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 14 de Marzo de 1891.—José Ignacio Aragonés. Daniel Ballester. J—1577

GUADALAJARA

D. Domingo Dívar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en Madrid, donde tenía su domicilio, calle del Arco de Santa María, núm. 42, piso cuarto, Doña Adela Ruiz Calvo, cuyo nombre de pila era Adelaida, natural y vecina de Horche, soltera, de cuarenta y dos años, hija de Gabriel y de Jacoba, sin haber otorgado disposición testamentaria, han promovido el ab intestato, y reclamado la herencia D. Ezequiel, D. Fabriciano, D. Salustiano, D. Ignacio y D. Acisclo Calvo y Calvo; Doña Dorotea Calvo y Ruiz y D. Sabas, Doña Romualda, Doña Juana, Doña Manuela, Doña Ciriaca del Rey Calvo, primos carnales de la finada.

En virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de la expresada Doña Adela, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Guadalajara á 12 de Marzo de 1891.—Domingo Dívar.—El actuario, José García Serrano. X—1556

HERVAS

El Sr. D. Félix Ruiz Cara, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de este día, que sean citados por medio de la presente, con las formalidades y prevenciones de ley, los sujetos Francisca Rodríguez Iglesias, Juan Díaz y Díaz y José Díaz Rodríguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 13 de Abril próximo, y diez horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Plasencia, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa contra Mateo Gallego Domínguez y otros

por homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 50 pesetas, y además les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la inserción de ésta tenga lugar en la GACETA DE MADRID, la expido en Hervás á 20 de Febrero de 1891.—El actuario, Francisco de la Muela y Negrete. J—1704

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de auto del Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí con fecha 17 del corriente en los que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras contra Doña María del Carmen Casas Pavón ó sus herederos ó causahabientes si hubiese fallecido, declarada en rebeldía sobre pago y rescisión de un préstamo de 7.500 pesetas, intereses, costas y gastos que á la misma hizo el expresado establecimiento en escritura pública de 23 de Agosto de 1880, se sacan á la venta en pública subasta tres cuartos de suerte que forman la hacienda de Población, situada en término de Lacalahorra, partido judicial de Guadix, en la provincia de Granada, de haber 47 fanegas y tres cuartillos, que se compone de treinta tierras de vega y campo, propiedad todo de Doña María del Carmen Casas y Pavón, bajo las condiciones siguientes.

1.^a El precio de dichos tres cuartos de suerte es el de 15.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo.

2.^a No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio para tomar parte en la subasta.

3.^a La subasta se celebrará simultánea en este Juzgado y en el igual clase de Guadix, el día 13 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde.

4.^a El pago del precio del remate se hará á los ocho días siguientes á la aprobación de éste.

5.^a Que dicha finca se saca á la venta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

6.^a Y que la descripción de las fincas se hallará de manifiesto en el Juzgado de Guadix y en mi Escribanía los autos hasta el acto de la subasta para que se entere de ellos el que le conviniese.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1551

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo penden autos, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña María del Carmen Casas y Pavón, vecina que fué de la ciudad de Guadix, hoy de ignorado paradero, ó contra sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, sobre pago y rescisión de un préstamo de 7.500 pesetas de principal, intereses, costas y gastos estipulados, que aquel establecimiento la hizo por escritura pública de 23 de Agosto de 1880. En dichos autos, por proveído de 17 del corriente, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de tres cuartos de suerte que componen la hacienda de Población, sito en término de Lacalahorra, que dicha Doña Carmen hipotecó voluntariamente á la seguridad y en garantía del préstamo que se reclama, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Guadix el día 13 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, con citación de dicha demandada y con las condiciones ordinarias.

Y para que sirva de citación en forma á Doña María del Carmen Casas y Pavón, de ignorado paradero, ó á sus herederos y causa habientes, si hubiere fallecido, pongo la presente cédula; y la prevengo que de no concurrir al acto la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1552

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Antonio Garés y Castán, natural de Samitier, partido de Boltaña, provincia de Huesca, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 10 de Junio de 1890, habiendo interesado la herencia la viuda de dicho finado Doña María de la Concepción Suárez y Pérez, y sin que á los primeros llamamientos se haya presentado ninguna otra persona; y se llama á los que se crean con mejor derecho para que comparezcan á reclamarle ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, dentro del término de veinte días.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero Sr. Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1548

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Sendín, Juez interino de instrucción del distrito del Norte, se cita á Dionisio Velasco Marco y á Pascual Yagüe Gálvez, á fin de que comparezcan en la Audiencia de esta Corte, Sección tercera de la Sala de lo criminal, el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, con el objeto de declarar en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado del distrito del Norte por estafa, contra Serafín Ramos Otero; apercibidos con la multa de 5 á 50 pesetas, si dejasen de comparecer sin justa causa.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Sendín.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1708

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia por el presente edicto la muerte sin testar de D. Juan Rodríguez y Pérez, natural que fué de Perlora (Oviedo), previniéndose que se han presentado reclamando su herencia D. Manuel Rodríguez y Pérez y D. Manuel Rodríguez y Suárez, hermano y sobrino carnal respectivamente del finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días en el referido Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1559

NEGREIRA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido de Negreira, por providencia de 26 de Enero último, dictada á escrito presentado por el Procurador D. Francisco Eduardo Capeaux, á nombre de Doña María del Socorro del Valle y Varela, vecina de la ciudad de Santiago, en el pleito de mayor cuantía que el mismo propuso contra María Moure Goután, casada con Manuel Rey Castro; José Ramón Blanco, sin otro apellido, vecinos de San Pedro de Jiopáns, y estos dos ausentes en la actualidad en ignorado paradero, y otros, sobre designación de bienes en garantía de la pensión de 39 ferrados y medio de trigo, 12 y medio de centeno y cuatro gallinas que se pagan por el foral llamado de los Novos, acordó se incluyese al Manuel Rey Castro en las cédulas emp'atorias mandadas expedir en providencia del 17 del propio mes respecto al Blanco, para que comparezcan á evacuar el traslado conferido á todos los demandados en la providencia de 31 de Octubre del año próximo pasado, dictada á la demanda presentada.

Y en su consecuencia, yo el infrascrito Escribano, á medio de la presente cédula cito y emplazo en forma á los José Ramón Blanco y Manuel Rey Castro, al primero por sí, y al segundo como marido de la María Moure Goután, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma ante el expresado Juzgado de primera instancia de este partido; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Negreira 14 de Febrero de 1891.—El Escribano, Bernardo Ferreiro. X—1550

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 2 de Abril próximo, á la una de su tarde, en que dan principio las sesiones del juicio oral y público en causa contra Francisco Hijano, por lesiones al perjudicado Manuel Ortega Escarnacea, casado, de treinta y un años, natural y vecino de Ayamonte, jornalero; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 6 de Marzo de 1891.—José Ricardo Romero.—Por su mandado, el actuario. J—1718

VILLAVICIOSA

D. Ramón Manuel Galán, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Villaviciosa. Certifico que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, seguidos en dicho Juzgado por mi origen, se dictó la sentencia que fué publicada el mismo día de su fecha siguiente.

Sentencia.—En Villaviciosa, á 16 de Diciembre de 1890, el Sr. D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto por sí estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Vicente Solares Fernández, propietario, casado, de sesenta y cinco años de edad, y vecino de la parroquia de la Magdalena en este partido municipal, por su propio derecho, bajo la dirección del Abogado D. Lucas Merediz, y representado por el Procurador D. Constantino Alvarez, sobre declaración de la presunción de muerte de D. Narciso Solares, su hermano, y en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal:

1.º Y resultando de las correspondientes partidas sacramentales, que D. José Benito Solares Miravalles y su mujer legítima Doña Vicenta Fernández, vecinos que fueron de la parroquia de Fuentes, de este Concejo, han fallecido en 1861 y 1856, respectivamente, habiendo procreado en su matrimonio, entre otros, á sus dos hijos D. Vicente y D. Narciso, nacido el último el 3 de Febrero de 1815:

2.º Resultando de los testimonios obrantes en autos que por resolución de este Juzgado, dictada en 9 de Septiembre de 1862, se aprobaron judicialmente las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento del D. José Benito Solares, interviniendo en defensa de los intereses del D. Narciso, constituido ya en aquella fecha en ignorado paradero, el Promotor fiscal, á cuya instancia se proveyó al ausente de administrador para su porción hereditaria:

3.º Resultando de la prueba testifical practicada en forma que el D. Narciso Solares Fernández, soltero, se ausentó antes del año de 1848 de su país natal hacia la isla de Cuba, desde donde avisó su llegada y que se había incorporado á una partida de voluntarios, con la cual estaba en operaciones para sofocar un alzamiento; sin que esto, y á pesar de haber trascendido posteriormente más de cuarenta años, se hayan recibido otras noticias de aquél, sin embargo de las gestiones que por la familia se hicieron en averiguación del paradero del D. Narciso:

4.º Resultando que apoyado en los aludidos documentos y antecedentes, y en su parentesco con el ausente su hermano el D. Vicente, á medio del Procurador Alvarez, acudió á este Juzgado en escrito de 27 de Septiembre último, interponiendo la demanda de autos en solicitud de que se declarase la presunción de muerte del D. Narciso:

5.º Resultando que admitida la demanda y tramitada por las reglas del juicio declarativo de mayor cuantía, se confirió traslado al representante del Ministerio fiscal, quien contestó, reservándose emitir dictamen en vista de las pruebas que habían de practicarse, y renunciada la réplica, se practicaron aquéllas con el resultado que queda consignado:

6.º Resultando que en escrito de conclusiones el actor interesó sentencia, según la demanda, con lo que estuvo conforme el Fiscal, declarándose los autos conclusos, y ordenándose traerlos á la vista, con citación de las partes, en proveído del 12 de los corrientes:

7.º Resultando, por último, que en este juicio se han observado las reglas de tramitación:

1.º Considerando que habiendo transcurrido con exceso treinta años desde que se recibieron las últimas noticias del ausente D. Narciso Solares Fernández es, conforme á lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, la pretensión deducida en este pleito por el demandante, hermano de aquél y como tal interesado, en concepto de presunto heredero, por no constar que el D. Narciso tenga otros parientes de preferente derecho para heredarle:

Visto además el art. 192 y siguientes del mismo Código y el 2.047 de la ley procesal, y de acuerdo con la petición fiscal;

Fallo que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Narciso Solares Fernández, vecino que ha sido de Fuentes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio y firmo.—Segundo J. Argüelles.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil, libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y con el V.º B.º en Villaviciosa á 12 de Enero de 1891.—V.º B.º=Segundo J. Argüelles.—Ramón Manuel Galán. X—1549

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMR FIJA
Balance en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	4.750 000
Valores en cartera.....	1.044.864'65
Inmuebles y préstamos con garantía.....	214.887'13
Caja.....	52.929'83
Efectos á cobrar.....	5 063'70
Depósitos en custodia.....	1.045.000
Deudores varios.....	166.628'96
Primas vencidas á cobrar.....	241 942'21
Fraciones no vencidas de primas.....	114.004'61
Comisiones descontadas	373.523'12
Gastos de instalación y organización á amortizar.....	208.415'15
	8.217.259'36
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000
Fondo de garantía para los riesgos en curso ..	2.017.711'29
Acreeedores por varios conceptos.....	99.520'73
Acreeedores por depósitos en custodia.....	1.045.000
Participación de los asegurados.....	28.121'99
Remanente del año anterior.....	399
Ganancias y pérdidas.....	26.506'35
	8.217.259'36

Barcelona 18 de Marzo de 1891.—Por la Sociedad de seguros sobre la vida *La Previsión*, su Administrador, Simón Ferrer. X—1558

Fábrica de vidrios La Fe, en liquidación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	9.181'10
Edificios.....	152.460'21
Suscripción obrera.....	21.113'07
Antigua Sociedad.....	2.964'93
Acciones de la Sociedad.....	4.000
José M. de Careaga.....	2.730'02
Dividendos á cuenta.....	15.971'18
	208.420'51
PASIVO	
Capital.....	200.000
Pérdidas y ganancias.....	8.420'51
	208.420'51

Bilbao 18 de Marzo de 1891.—El Director Gerente, Dámaso Gogenola. X—1553

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible de efectivo expedido por esta sucursal á favor de D. Sebastián Jesús Montes, con el núm. 1.714, el 3 de Febrero de 1891, y por pesetas 9.500, se anuncia por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inser-

ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 2 de Marzo de 1891.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría. X—1479—2

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal a favor de Doña Benita Ollacarizqueta é Irizarri, con el núm. 4.773, el 29 de Mayo de 1888, por pesetas nominales 11.000. Se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 8 de Marzo de 1891.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1555

El Horcajo.

SOCIEDAD MIMERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 31 del corriente, á las ocho y media de la noche, en el cuarto segundo de la casa núm. 37 de la calle del Caballero de Gracia, en la que se tratará de la venta, negociación ú otra forma de disposición de las minas de la Sociedad, así como de los demás asuntos que la interesen.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Presidente, Luis de Maza. X—1554

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 23 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 21, Dia 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, Sevilla, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE MARZO DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'96 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'93 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'75 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 3'05. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.

- Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'42 á 1'51 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 43, pliego 44 y primera hoja del 45 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Agapito, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El arca de Noé.—Novillos en Polvoranca.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La Virgen del Mar.—El chaleco blanco, en que toma parte la muy aplaudida banda de cornetas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El secreto en el espejo.—Receta infalible.—Los novios de Teruel.—La isla de San Balandrán.